



Impulso al arbitraje

La Sala Constitucional del TSJ venezolano ha dictado una sentencia que imprime vida

En medio de tantas tribulaciones políticas y financieras, hay rayos de luz que pasan desapercibidos: el pasado 17 de octubre la Sala Constitucional del TSJ venezolano ha dictado una sentencia que imprime vida y consagra al arbitraje en nuestro país. La decisión suprime dudas y confusiones y da fortalezas a este modo de resolver conflictos, en el cual, las partes que tienen una disputa encargan a particulares de resolverla mediante un laudo o sentencia arbitral.

La sentencia de la Sala Constitucional que ahora ocupa la atención de juristas y de nuestras escuelas de derecho, ha decidido un recurso de interpretación sobre los alcances del artículo 258 de la actual Constitución, disposición esta que ordena la promoción del arbitraje. La decisión -más allá de otros temas, como el arbitraje sobre inversiones que merece un análisis separado- hizo una pormenorizada validación de los principios que, a nivel planetario y también en Venezuela en el marco de nuestras leyes, amparan al arbitraje.

La sentencia entre sus asertos más importantes reconoce el valor de cosa **JUZGADA** que tienen las decisiones de los árbitros; rescata al **RECURSO DE NULIDAD** como el único medio para atacar los laudos que puedan estar viciados con algún defecto grave, como la indefensión o ausencia de debido proceso en algún arbitraje y se desechan los amparos temerarios; se reconoce el principio de **AUTONOMÍA DEL PACTO ARBITRAL** que lo separa del resto del contrato donde está inserto; se reconoce el poder que tienen los árbitros para decidir sobre su **PROPIA COMPETENCIA (KOMPETENZ-KOMPETENZ)**, para evitar la indebida concurrencia a tribunales cuando media un cláusula arbitral; se reconoce el poder que tienen los árbitros para dictar **MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES**, aunque se aclara que su ejecución debe hacerse mediante la intervención de los jueces.

La sentencia despeja las dudas que aun podían existir, al señalar claramente que el Estado y los entes y empresas del Estado, pueden convenir válidamente en arbitrajes nacionales e internacionales.

La Sala señala con contundencia que el artículo 258 de la CN impone el **DESARROLLO, PROMOCIÓN Y SANA OPERATIVIDAD DEL ARBITRAJE** y por tanto, **TODA NORMA LEGAL O INTERPRETACIÓN JUDICIAL QUE LO CONTRARÍE DEBE CONSIDERARSE REÑIDA AL TEXTO FUNDAMENTAL Y, POR TANTO, INCONSTITUCIONAL**. La Sala finalmente ordena la publicación

de la sentencia en la Gaceta Oficial indicando que se trata de **LA INTERPRETACIÓN VINCULANTE DEL ÚNICO APARTE DEL ARTÍCULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN&**

Se renueva así para Venezuela la tradición del arbitraje, nacida cuando Carlos V en 1532 ordenó que las normas sobre arbitraje, ampliamente desarrolladas en las Partidas de Alfonso X el Sabio, se aplicaran en América "**AL IGUAL QUE EN ESTOS REINOS DE CASTILLA**". Tradición confirmada en las constituciones bolivarianas y en la paecista de 1830. Perdida esa tradición a finales del siglo XIX, se rescató a finales del siglo XX cuando, luego de leyes y tratados en su favor, se crean varios centros de arbitraje en el país y comienza de nuevo su marcha. La institución confirma su reaparición cuando, clamorosamente, la Constitución de 1999 incluye al arbitraje, y los otros medios alternativos, en el sistema de justicia y se ordena su promoción.

La Sala Constitucional lo hace. Sin que el arbitraje pueda resolverlo todo, es un buen camino para la solución pacífica de conflictos de distinto tipo, especialmente civiles y comerciales, aliviar la sobrecarga de los tribunales y obtener justicia sin trabas y formalidades inútiles.

JEANZOLA@GMAIL.COM

http://www.eluniversal.com/2008/11/14/opi_art_impulso-al-arbitraje_1143131.shtml

